

CULTO DIVINO Y NORMAS LITURGICAS EN EL III CONCILIO PROVINCIAL DE LIMA (1582-1583)*

El amor a la Iglesia de Jesucristo, verdadera Madre que nos engendra a la vida de hijos de Dios, suscita en nosotros, sus hijos y miembros, el deseo de conocer su historia.

Estamos ahora ante uno de sus hechos: el Tercer Concilio Provincial de Lima, celebrado en la Ciudad de los Reyes en los años 1582-1583. Este acontecimiento eclesiástico, eminentemente canónico, pastoral y misional, marcó, de alguna manera, un hito divisorio entre la "*plantatio y Ecclesiae*" en las Indias, propia de los primeros años de descubrimiento y conquista, y su afianzamiento y cada vez mayor extensión.

Su principal tarea consistió en recibir y aplicar en estas tierras de misión la decisiva reforma que, en la Iglesia universal, había introducido el Concilio General y Ecuménico de Trento, celebrado pocos años antes.

Sus acertadas determinaciones influyeron, de modo apreciable, no sólo en los tiempos cercanos a su realización, sino también durante todo el período hispánico. Por más de tres siglos, hasta el concilio Plenario de América Latina, convocado en Roma por León XIII en 1899, las diócesis de América del Sud y Centro vivieron de la organización interna, pastoral y legislación canónica de este Concilio. Como bien lo afirma Rafael Gómez Hoyos, esta asamblea episcopal "alcanzó una perfección jurídica admirable" y "ha causado admiración por la oportunidad, sabiduría y novedad de sus leyes"¹.

* Ejercitación presentada en el Seminario (Ciclo Licenciatura) sobre *El III Concilio Provincial de Lima (1582-1583)*, dirigido por el Pbro. Juan Guillermo Durán. Este trabajo lo publicamos como un modesto aporte de TEOLOGIA a la conmemoración de los 400 años de la convocación de dicho Concilio por parte de Santo Toribio de Mogrovejo (1581-1981).

¹ *La Iglesia de América en las Leyes de Indias* (Bogotá, 1958), 198-199.

El presente trabajo tiene un objetivo muy concreto: investigar y reordenar, conforme a un esquema puesto "*ab extrinseco*", que oportunamente daremos, las prescripciones que hacen referencia al *Culto Divino* y a la *Sagrada Liturgia*. Para alcanzar una mejor comprensión, intentaremos, cuando fuera posible, describir el contexto histórico, civil y eclesiástico.

Por último, el texto conciliar que utilizaremos será la versión del P. Rubén Vargas Ugarte, S.J., realizada sobre el "*Códice Limense*" (texto manuscrito original de las Actas Conciliares), guardado en el Archivo del Cabildo Eclesiástico de la Iglesia Catedral de Lima².

I. HACIA UN NUEVO CONCILIO PROVINCIAL

1. Primeras tentativas

En el mes de enero de 1568 llegaba a su fin el II Concilio Provincial de Lima. En él se había promulgado el Concilio Ecuménico de Trento (1545-1564), pero el breve tiempo en que estuvo reunido no alcanzó para aplicar adecuadamente su reforma.

Al disolverse la asamblea, nada se adoptó sobre la fecha en que debía realizarse la próxima reunión. Sabemos que Trento había mandado que se celebraran cada tres años³. Sin embargo, razones de no poca importancia, esgrimidas por los obispos, movieron al Papa Pío V a conceder la dispensa de la obligación tridentina, otorgándoles un bienio más de plazo⁴. Por tanto, en enero de 1573 debían estar reunidos los prelados para la celebración del III Concilio Limense.

Resultaría aquí muy extenso detallar las numerosas dificultades⁵ que, sucediéndose unas tras otras, hicieron fracasar las cuatro primeras convocaciones⁶, aplazando la efectiva iniciación del Concilio durante el largo período de nueve años y siete meses. De entre todas ellas, conviene mencionar la muerte del primer Arzobispo de Lima Fr. Jerónimo de Loayza, acaecida el 26 de octubre de 1575. Sin ser la más decisiva, pues el concilio, conforme

² *Concilios Limenses 1551-1772*, (Lima, 1952-1954), Vol. I, 313-375 (versión castellana).

³ *Ses. XXIV de ref.*, c. 2; *MANSI*, XXXIII, 157-158.

⁴ Las razones mencionadas por S.S. Pío V en el *Breve* del 12 de enero de 1570, eran las siguientes: a) La enorme distancia que separaba las diócesis sufragáneas de la metropolitana; b) Los gastos abundantes de traslado y estadía; y c) Las ausencias prolongadas en las propias diócesis. *Cfr.*: el traslado del *Breve* en LEVILLIER, Roberto: *Organización de la Iglesia y Ordenes Religiosas en el Virreynato del Perú en el S. XVI, Documento del Archivo de Indias*, (Madrid, 1919-1920), II, 104-105.

⁵ *Cfr.* VARGAS UGARTE, R.: *Concilios...*, III, 55-67.

⁶ Enero y Junio de 1573; Abril de 1574 y Setiembre de 1579.

a lo dispuesto por Trento, podía ser convocado por el obispo más antiguo de la provincia eclesiástica, ante legítimo impedimento del metropolitano⁷, fue, sin embargo, la que ocasionó la aparición providencial del principal artífice de nuestro Concilio: Don Alfonso Toribio de Mogrovejo.

2. *Presentación de Sto. Toribio de Mogrovejo, como Arzobispo de Lima – Convocación del Concilio.*

Nacido en León, en 1538, cursó estudios de humanidades, filosofía y derecho en Valladolid, Santiago de Compostela y Salamanca. Recibió luego el nombramiento de "Inquisidor del Tribunal del Santo Oficio" en Granada. Durante el ejercicio de dicho cargo, el 16 de marzo de 1579, el Papa Gregorio XIII lo nombra Arzobispo de Lima, y es consagrado en Sevilla en agosto del año siguiente.

Pocos meses le bastaron para culminar los preparativos de su viaje. El 11 de mayo de 1581 hace su entrada en Lima, con gran recibimiento y contento de los fieles: ¡seis años esperaron la llegada del nuevo pastor que los apacentara!⁸.

Una semana antes había arribado también el nuevo Virrey, D. Martín Henríquez de Almanza, sucesor de D. Francisco de Toledo. Ambos, Virrey y Arzobispo, traían consigo la Real Cédula de Felipe II, fechada el 19 de setiembre de 1580, con idéntico contenido: ocuparse en la realización del Concilio, donde debían tratarse y determinarse todas las cosas que parecieran necesarias para la reforma y el buen gobierno de la Arquidiócesis⁹.

Santo Toribio no tardó en poner manos a la obra. El 11 de julio se reúne con el Cabildo Eclesiástico y los Superiores de las Ordenes Religiosas, pidiéndoles su parecer sobre la decisión de convocar el Concilio. La Junta aprueba la determinación. El 15 de agosto, el Santo publica solemnemente en la Catedral de Lima el "*Edicto de Convocación*", y envía "copias legalizadas a todos los preladados para que hicieran lo propio en sus iglesias, de modo que llegaran a noticia de todos cuantos debían participar en el Concilio, y de todos los fieles en general"¹⁰. Los Obispos eran citados para igual fecha del siguiente año. Este plazo les permitía tomar sus recaudos y hacer los preparativos del viaje.

En espera de su apertura, el Arzobispo realiza dos visitas pastorales: una hacia el Sur—Nazca—; y otra al Noroeste—Huánuco—,

⁷ *Ses. XXIV de ref., c. 2; MANSI, XXXIII, 157-158.*

⁸ Para mayor ilustración de la vida del Santo, *cfr.* VARGAS UGARTE, R.: *Vida de Santo Toribio*, Lima 1971; y RODRIGUEZ VALENCIA, Vicente: *Santo Toribio de Mogrovejo Organizador y Apóstol de Sur-América* (2 Vols.). Madrid, 1956-1957.

⁹ *Cfr.* estas *Reales Cédulas* en LEVILLIER, R.: *Organización...*, II, 150-153.

¹⁰ VARGAS UGARTE, R.: *Concilios...*, III, 58.

“para tomar lumbre y claridad de las cosas que en el concilio se habían de tratar tocantes a estos naturales”¹¹. Entre una y otra convoca a todo el clero de las cercanías y celebra el primer Sínodo Diocesano (1582), preparando el ambiente clerical a la celebración de la próxima asamblea.

Estos primeros pasos son un adelanto de la gigantesca tarea apostólica que llevará a cabo durante su ministerio episcopal. En el breve tiempo de veintidós años visitó dos veces su dilatada Arquidiócesis; y logró convocar y reunir tres Concilios Provinciales y trece Sínodos Diocesanos.

Este incansable celo evangelizador, unido a sus desvelos por la aplicación de la reforma tridentina, le obtendrán del Papa Benedicto XIV la comparación con el insigne Cardenal de Milán, San Carlos de Borromeo¹².

3. Apertura, realización y término del Concilio:

Para la fecha de la apertura se encontraban en Lima: los dos obispos de Chile, Fr. Antonio de San Miguel, obispo de la Imperial, y Fr. Diego de Medellín, obispo de Santiago; el del Cuzco, D. Sebastián de Lartaún; y el del Paraguay o Río de la Plata, Fr. Alonso Guerra. El de Quito, Fr. Pedro de la Peña, enfermo y de avanzada edad, se atrasó en el viaje y recién en octubre de 1582 se incorporó a la asamblea. El obispo del Tucumán, Fr. Francisco de Victoria y el de Charcas, D. Alonso Granero de Avalos, se retrasaron también por diversos motivos y no llegaron al Concilio sino en marzo del año siguiente¹³.

El 15 de agosto, el Arzobispo y los cuatro Prelados antes mencionados, dieron comienzo a las sesiones. “Se hizo una procesión muy solemne... del monasterio de Santo Domingo hasta la Iglesia Mayor... el Arzobispo de pontifical para decir la misa mayor, acompañándoles el Virrey y Audiencia y todas las religiones y clero y ciudad”¹⁴. Se leyeron los decretos del Concilio de Trento sobre la celebración de estos sínodos; y hecha la Profesión de Fe, se señaló como lugar de las reuniones conciliares la Sala Capitular. Con esto se dio fin a su *Primera Acción* (Sesión).

¹¹ *Carta del Arzobispo de los Reyes a S.M.*, del 27 de Abril de 1584; en LEVILLIER, R.: *Organización...* I, 306.

¹² Cfr. LETURIA, Pedro: *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica* (Roma-Caracas, 1959), I, 324; y DAMMERT BELLIDO, Mons. José: *Santo Toribio, modelo de celo apostólico, fortaleza y humildad*, en *Cuadernos Monásticos*, 35, 425-428 (Victoria, 1975) (Argentina).

¹³ VARGAS UGARTE, R.: *Historia de la Iglesia en el Perú*, (Burgos, 1959), II, 49.

¹⁴ VARGAS UGARTE, R.: *Concilios...*, I, 316.

Inaugurada la Asamblea, todos se abocaron a las labores conciliares con verdadera asiduidad¹⁵; cada día se tenían dos congregaciones, presididas por el Metropolitano y asistiendo algunas veces el propio Virrey, D. Martín Henríquez.

Numerosas vicisitudes, sumadas a las controversias y dificultades que la ciudad de Cuzco y algunos particulares tenían con su Prelado, y que presentadas al Concilio para su resolución originaron lo que se denominará como "*pleitos cuzqueños*"¹⁶, dilataron por un año la celebración de la *Segunda Acción*. Esta se llevó a cabo el 15 de agosto de 1583. En ella se aprobaron cuarenta y cuatro capítulos que trataban principalmente de "*Doctrina y Sacramentos*".

El 22 de setiembre, el 13 y 18 de octubre, se celebraron las *Acciones Tercera, Cuarta y Quinta* respectivamente. En ellas se aprobaron los restantes capítulos tocantes a "*Reformación del clero y Pueblo*", "*Visitadores, Visitas y otras materias de reformación*" y "*Algunos puntos que tenían dificultad*"¹⁷.

Habiendo aprobado y confirmado lo hecho por las cinco *Acciones*, el Arzobispo "echó a todos la bendición y declaró a voz alta cómo el Concilio Provincial se había ya acabado, de lo cual todos dieron muchas gracias a Dios"¹⁸.

La Asamblea también elaboró y aprobó un *Catecismo* para toda la Provincia Eclesiástica. A los curas de indios se les obligó su uso, prohibiendo cualquier otro catecismo o traducción no aprobada (*Ses. II c. 3*). Compuso, además, un *Confesionario* que todos los curas debían tener; una *Exhortación breve y larga para los indios que están muy al cabo, para que el sacerdote o algún otro los ayude a bien morir*; una *Plática breve en que se contiene la suma de lo que ha de saber el que se hace cristiano*; la "*Forma e Instrucción de visitar que el Santo Sínodo Provincial manda guardar a todos los visitadores*"; y el *Edicto general* que los Prelados o Visitadores debían leer y publicar al iniciar estas visitas, único para todas las diócesis de la Provincia Eclesiástica.

¹⁵ La Asamblea, además de los obispos, estaba integrada por los procuradores de las iglesias y clero (no todos estaban representados), los preladados de las órdenes, algunos teólogos y letrados diputados especialmente y los oficiales del concilio: secretarios y fiscales.

¹⁶ Cfr. *Cartas de Santo Toribio al Rey*, del 20/4/83 y 27/4/84; en LEVILLIER, R.: *Organización...*, I, 304ss.

¹⁷ VARGAS UGARTE, R.: *Concilios...*, I, 318ss.

¹⁸ *Ibidem*.

II. CULTO DIVINO

1. Introducción

Teniendo siempre presente el carácter canónico y pastoral del Tercer Limense, no nos es lícito buscar en él una sistemática exposición teológica del tema que ahora nos ocupa.

Sin embargo, las alusiones que directa e indirectamente realiza el texto conciliar, nos evidencian que los padres sinodales no carecieron de ella. Antes bien, las medidas adoptadas en orden al cuidado de todo lo que pertenece al culto divino son signo de la preocupación que tuvieron para que en sus diócesis se tributara a Dios un culto agradable en espíritu y verdad.

El procedimiento a seguir será el siguiente: delimitaremos primero, breve y teológicamente, lo que entendemos por culto divino, su concepto fundamental, objeto, sujetos y actos de culto. Recién después, y bajo la luz de estas nociones, ordenaremos las dispersas prescripciones conciliares sobre el tema. Esto nos permitirá evaluar objetivamente la importancia que los obispos le concedieron; y, al mismo tiempo, detectar las costumbres, yerros y negligencias que hubieron que corregir y combatir.

2. Concepto fundamental, objeto, sujetos y actos de culto¹⁹

El concepto de culto divino, en sentido estricto, comprende los actos internos y externos de la virtud de religión, en los cuales Dios y, en sentido análogo, también las personas y cosas particularmente unidas a El, son venerados expresamente y no sólo de manera implícita.

Según sea la dignidad del *objeto* tendremos diversas clases de culto:

a) El *culto absoluto* se dirige a personas a causa de sus propiedades peculiares. En cuanto culto de adoración (*latría*) es tributado a Dios, al Verbo encarnado y a la Eucaristía. Si se dirige a los ángeles o a los hombres, vivos o muertos, será un culto de veneración (*dulia*). A causa de sus prerrogativas personales, la Sma. Virgen María será objeto de un culto especial de veneración (*hiperdulia*).

b) El *culto relativo* se dirige principalmente a cosas en cuanto incluyen alguna relación a personas veneradas u honradas con culto absoluto. En este apartado entran las reliquias, las imágenes, los símbolos, lugares y utensilios sagrados, etc. "Este culto relativo

¹⁹ Cfr. LENGELING, E.J.: Art. "culto" en *Conceptos fundamentales de la Teología*, Ed. Cristiandad, (Madrid, 1979), 1, 288-305.

constituye una elucidación y materialización, dada la naturaleza sensible, del culto absoluto de adoración y veneración”²⁰.

El hombre, además de los ángeles, es el *sujeto* activo del culto. Este, por consecuencia lógica de su composición metafísica, alma y cuerpo, y de sus relaciones sociales naturales y sobrenaturales, debería tributarlo interna y externamente. Así se lo exige positivamente el mismo Dios y la Iglesia. Y, dada su naturaleza social, se deduce la necesidad y legitimidad de un culto comunitario. Cuando éste es reglamentado por la autoridad eclesiástica competente y cumple determinadas condiciones, pasa a ser culto oficial litúrgico.

Por último, el *culto latréutico* se realiza en *actos* externos e internos de adoración, alabanza y glorificación a Dios. El sacrificio de la Misa, como sacrificio de alabanza, constituye el punto culminante de los actos de culto. En sentido amplio, en cuanto tienden a honrar a Dios al menos de un modo implícito, también lo son los actos de gratitud, oración, de observancia de las prescripciones del culto: ayuno y abstinencia, etc.

3. Las determinaciones del Tercer Limense

3.1 Objeto del culto

3.1.1. Culto absoluto:

a) *La Santísima Eucaristía, su reserva y adoración.*

La licitud de la reserva del Ssmo. Sacramento había sido solemnemente definida en Trento, fundándose en una costumbre antiquísima de la Iglesia²¹. Su estricta orden de mantener “tan saludable y necesaria costumbre” llegó a las Indias y su cumplimiento no encontró dificultades en los pueblos de españoles. En ellos era fácil proveer todo lo necesario para la seguridad y dignidad de tan grande sacramento, y no faltaban ministros que se ocuparan de su fiel custodia.

En las parroquias de indios, por el contrario, resultaba difícil reunir las condiciones que permitieran su reserva. Sin embargo, los obispos no se desalentaron. Al considerar que la presencia de Cristo sacramentado en las iglesias “es gran amparo y admirable defensa del pueblo cristiano”; y, además de eso, “es gran comodidad para socorrer del viático a los enfermos”²², encomendaron a los Ordinarios la tarea de determinar, en sus respectivos sínodos

²⁰ *Ibidem*, I, 300.

²¹ *Ses. XIII, c. 6 y 7: MANSI, XXXIII, 83-85.*

²² II, 21 (Citaremos al *III Limense* indicando solamente la *sesión* con número romano, y el *capítulo* con número arábigo).

diocesanos, los pueblos y lugares donde “pueda ponerse el sacramento con la debida decencia, para la devoción y consuelo del pueblo”²³.

Esta devoción debía fomentarse exponiendo pública y solemnemente el Santísimo para la adoración de los fieles. En tales ocasiones, y especialmente “el Jueves Santo y la fiesta y octava del Corpus Christi”, no debían faltar algunas personas eclesiásticas que, con su asistencia devota, dieran ejemplo de verdadero culto eucarístico. Al Prelado del Cabildo y del clero le competía señalar qué clérigos debían cumplir tal misión²⁴.

Tan grande era el celo que, al realizar el Prelado su gira pastoral diocesana, su primer tarea consistía en revisar la dignidad con que estaba reservado. “Al tiempo del ofertorio o acabada la misa” —con la que se daba comienzo a la visita— debía retirarlo del sagrario “con toda diligencia y reverencia... al medio del altar... cantando *tantum ergo sacramentum*”. Luego procedía al examen del “sagrario y su aparato y decencia en todo: puertas, llave, cortinas, ara, corporales, limpieza, custodia y lumbre perpetua; y no sólo lo que entonces ve, sino también, a su tiempo, lo pasado acerca del culto y reverencia del sagrario; si se ha renovado de quince a quince días en verano y con hostias frescas, y en invierno de tres en tres semanas... Visitado pues el sagrario tornará a su lugar el Santísimo Sacramento diciendo *nunc dimittis* en adorando primero el pueblo”²⁵.

Por último, también se determinó el modo en que debía llevarse a los enfermos que no podían traerse cómodamente a la iglesia: “con la mayor decencia y ornato que sea posible... La cruz delante y los cirios encendidos”²⁶. En pueblos de españoles, el sacristán debía encabezar la procesión llevando el incensario²⁷.

b) Devoción y culto a la Santísima Virgen y a los Santos.

No cabe duda que la evangelización de América Latina está signada por una presencia especial de la Ssma. Virgen María. “Los primeros misioneros llegados a América, provenientes de tierras de eminente tradición mariana, junto con los rudimentos de la fe

²³ *Ibidem*.

²⁴ II, 26; *cfr.* III, 15.

²⁵ *Instrucción sobre la forma de visitar que el Santo Concilio Provincial manda guardar a todos los visitadores*, en LEVILLIER, R.: *Organización...*, I, 254-255.

²⁶ II, 19.

²⁷ II, 25.

cristiana, van enseñando el amor a la madre de Jesús y de todos los hombres”²⁸. Ella es presentada como la realización más alta y perfecta del Evangelio²⁹.

Por ello, no debe extrañarnos que el Tercer Limense buscara acrecentar todavía más este culto y devoción, enraizándolo en el corazón de todos los fieles. Su misma convocación y apertura se realizaron el 15 de agosto —de 1581 y 1582 respectivamente—, Festividad de la Asunción, poniendo bajo su maternal cuidado los trabajos que iban a efectuar. Y en sus deliberaciones, los Obispos determinaron algunos puntos que ejercerán su influencia en la piedad mariana de los siglos siguientes³⁰.

En primer lugar, decretaron como fiestas de precepto, tanto para los españoles como para los indios, las cuatro *solemnidades* más importantes: Natividad, Anunciación, Purificación y Asunción de la Virgen³¹. En todas ellas se permitían realizar procesiones antes de la Misa Mayor³².

Además, todos los días, a la puesta del sol, o a las seis de la tarde, debían tañerse las Avemarías para saludar a Nuestra Señora como lo hizo el Arcángel San Gabriel³³. Este rezo del “*Angelus*” y del *Santo Rosario* en familia se guardaba con mayor exacción en los pueblos y lugares pequeños, así de la costa como de la sierra³⁴.

Y, finalmente, el Concilio dispuso que en las iglesias catedrales y parroquiales se cante, todos los sábados, la *Salve Regina*, “a la cual se hallen los prebendados y demás clérigos, aunque sean de corona, todos con sus sobrepellices; y faltando sean penados a parecer del Ordinario”³⁵.

Respecto a la *veneración de los Santos* se establece el calendario de las fiestas que debían guardarse. Asimismo, se determinan algunos puntos para velar por la honra que merecen sus reliquias.

Digna de nota es la diferencia del número de fiestas preceptuadas para los españoles y para los indios. Estos, en atención a su

²⁸ JUAN PABLO II: *Homilía pronunciada en la Basílica de Guadalupe el 27 de enero de 1979*, en *L'Osservatore Romano*, 4 de febrero de 1979, año XI, N° 5, p. 1.

²⁹ *Puebla*, 282.

³⁰ Vargas Ugarte, R.: *Concilios...*, I, 316.

³¹ IV, 9. Para los españoles, debe agregarse también la Purísima Concepción de Nuestra Señora.

³² IV, 11.

³³ IV, 13. En este tañer de las campanas, y también el Sábado Santo, las iglesias no debían adelantarse a la matriz.

³⁴ VARGAS UGARTE, R.: *Historia...*, II, 469.

³⁵ III, 27.

novedad en la fe, tenían obligación de precepto solamente el día de los Apóstoles San Pedro y San Pablo³⁶. Aquellos, además de ésta, debían guardar dieciocho fiestas más. Eran las siguientes: las fiestas de los Apóstoles, S. Juan, S. Matías, S. Felipe y Santiago, S. Bernabé, Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, S. Simón y S. Judas, S. Andrés, y Sto. Tomás; de los mártires, S. Juan Bautista, S. Esteban y S. Laurencio; de los evangelistas, S. Lucas y S. Marcos; y de Sta. Magdalena, S. Miguel Arcángel y de Todos los Santos³⁷.

Como lo atestiguan relatos de la época, las celebraciones de estas solemnidades alegraban enormemente la vida de las ciudades, rompiendo su ritmo uniforme y monótono. Solían festejarse con gran fastuosidad y boato, y prácticamente eran las únicas que podían llamarse populares, pues el regocijo era general³⁸.

3.1.2 Culto relativo:

a) Reliquias

Por haber sido miembros vivos del mismo Cristo y templos del Espíritu Santo, los cuerpos de los santos son también dignos de honra y veneración. Sus reliquias eran codiciadas entre los fieles, a veces con cierto tinte de superstición³⁹.

Para evitar los abusos en tan delicada materia, el Concilio retoma la legislación tridentina⁴⁰ y la del Segundo Limense⁴¹, y prohíbe que se tengan por tales si antes no han sido "examinadas y aprobadas por el Ordinario"⁴². En caso de estar confirmada su autenticidad, los seglares y legos deben poseer especial licencia suya para llevarlas consigo. En tiempos de visita, el Prelado o Visitador, al leer el *Edicto*, requería que "todas las personas que tuvieren reliquias las manifiesten ante nos para que se vean y examinen"⁴³.

Distinta fue la norma para con la tan loable devoción de llevar los "*Agnus Dei*" bendecidos por el Sumo Pontífice que, "como

³⁶ IV, 9.

³⁷ Ibidem.

³⁸ VARGAS UGARTE: *Historia...*, II, 460-468.

³⁹ Cfr. Trento, Ses. XXV, *Decretum de Purgatorio*; MANSI, XXXIII, 171-172.

⁴⁰ Ibidem.

⁴¹ Const. 55 para españoles.

⁴² IV, 10.

⁴³ *Edicto general que los prelados o visitadores en tiempo de visita mandaron leer y publicar, aprobado por el concilio III provincial de Lima, único para todas las diócesis de dicha Provincia*, en LEVILLIER, R.: *Organización...*, I, 222; cfr. también *Instrucción...*, 256.

cosa tan pía se aprueba y se alaba"⁴⁴. Estos objetos eran medallones de cera blanca que llevaban, de una cara, la impresión del Cordero Pascual acostado sobre el libro del Apocalipsis; y de la otra, la de uno o varios santos. En ellos estaban impresas las palabras del Precursor: "He aquí el Cordero de Dios que quita el pecado del mundo..."; y, bajo éstas, el nombre del papa consagrado. Este solía bendecirlos al comienzo de su pontificado o cada siete años⁴⁵.

b) Lugares sagrados

El culto divino, tributado a Dios interna y externamente, requiere la existencia de algunos lugares especiales para su celebración. Ellos deben estar dispuestos de manera tal que condigan con el fin para el cual han sido destinados. El cuidado y conservación de los mismos fue también objeto de estudio y de normas por parte de los Prelados del Concilio.

Como era lógico, las iglesias ocuparon principalmente su atención. Sus puertas debían permanecer cerradas durante la noche, castigando al negligente con la pena de excomunión. Ningún motivo era válido para consentir que velaran en ellas, por la noche, hombres y mujeres, y mucho menos poner camas para dormir⁴⁶.

Las iglesias viejas y desamparadas debían derrumbarse; y, sobre el montón de piedras una cruz quedaría a modo de memorial, procurando, además, que las bestias y ganados no ensuciaran aquel lugar. Todas las cosas aprovechables serían utilizadas en la iglesia nueva, en el hospital o en la casa del cura. Estaba vedado aplicarlas a uso profano⁴⁷.

Tarea del visitador era supervisar el cumplimiento de estas normas y de alguna otra. Por ejemplo, la que miraba a desterrar el "piadoso" abuso de celebrar misa en casas particulares contra el canon del Concilio de Trento⁴⁸.

También era competencia suya indagar si alguna iglesia había sido contaminada en su santidad, destinando su recinto sacro a usos profanos, tales como "ayuntamiento de legos, especialmente para comer..., bailes, juegos o cosas deshonestas". Asimismo,

⁴⁴ IV, 10.

⁴⁵ Cfr. W. HENRY, *Art. "Agnus Dei" en Dictionnaire d'Archeologie Chretienne et de Liturgie*, (París, 1907) I, 965-971; y MANGENOT, E.: *Art. "Agnus Dei" en Dictionnaire de Theologie Catholique*, I, 605-613.

⁴⁶ III, 43.

⁴⁷ Cfr. *Instrucción...*, 261.

⁴⁸ Los Ordinarios no debían tolerar la celebración del Santo Sacrificio fuera de las iglesias, excepción hecha de los oratorios aprobados y diputados sólo para este efecto. Cfr. *Trento, Ses. 22: Decretum de observandis et evitandis in celebratione Missae: MAN-SI, XXXIII, 132-133; III Lim. II, 24; Edicto general...*, 221.

“si se ha cometido alguna fuerza quebrantando su libertad sacando de ella algún retraído o bienes que estuviesen en guardia, o si se ha cometido algún sacrilegio o las hubiesen violado”⁴⁹. En este último caso, y en el de las iglesias o lugares en entredicho, ningún clérigo podía celebrar la misa en ellas hasta que no se llevara a cabo la reconciliación del templo o la absolución de la censura respectivamente.

También los cementerios debían estar limpios y convenientemente cerrados para evitar cualquier tipo de profanación⁵⁰.

c) *Utensilios sagrados*

Los decretos del Tercer Limense sólo hacen una alusión respecto a los utensilios sagrados del culto divino. En ella se prescribe que cada pueblo de indios debe estar provisto de ornamentos y todo lo necesario para celebrar. Y, en orden a prevenir los posibles robos, “si en alguna parte no se pudiere hacer así, no se traigan los ornamentos y recaudo para decir misa de otro pueblo si no fuere debajo de llave; también las crismeras se lleven cerradas con llave en algún cofrecito”⁵¹.

En cambio, en la *Instrucción para los Visitadores*, se describe detalladamente el examen minucioso que éstos debían hacer. Luego de visitar el sagrario, “pasará a visitar el lugar de las crismeras *et oleum infirmorum* y tomadas en su caja o cofrecito las llevará en sus manos el visitador, ante sus pechos, en procesión con la cruz y ciriales y palio, si lo hubiere, cantando *Veni creator*, sobre la pila de bautizar y allí las mirará si están bien tratadas y aderezadas... Y allí examinará si las purificaron y lavaron con agua caliente para renovarlas con nuevo crisma y óleo, y si están bastantemente proveídas conforme a la iglesia. Y antes que de allí se aparte visitará la pila si está limpia y sana y cubierta, y aun con su cerco y llave si fuere posible, y hecho todo esto con testimonio de su notario tomará las crismeras a su lugar, el cual debe ser seguro y decente”...⁵².

Más tarde debía verificar que las imágenes, aderezos y ornamentos estuvieran prolijamente dispuestos e inventariados. Las cosas de oro y plata y las de metal (campanas y campanillas, candeleros y cruces) se asentaban en dicho inventario explicitando, junto a la forma y valor, y el peso de las mismas. Y lo que ya no puede “servir de algo en la iglesia, quémese o entiérrese y no se aplique a usos profanos... Y lo mismo se entienda de los demás ornamentos de la sacristía o aras quebradas o chicas, en que no cabe la

⁴⁹ *Edicto general...*, 221.

⁵⁰ *Instrucción...*, 256.

⁵¹ II, 25.

⁵² *Instrucción...*, 255.

hostia y el pie del cáliz, hechas menudos échense en el río o entiérrense y téstense del inventario con lo demás que así pereciere. Pero lo que ha perecido por culpa y mal tratamiento del que lo tenía a su cargo, hágale pagar el daño"...⁵³.

3.2. *Sujetos del culto*

a) *Ministros*

Hemos visto que un cometido fundamental de nuestro concilio fue llevar adelante la reforma del clero, siguiendo las huellas y disposiciones tridentinas⁵⁴. Los motivos que urgían tal reforma eran muchos y variados: espíritu comercial y simoníaco, nicolaísmo, abandono de las ovejas y falta de celo apostólico constituían los principales vicios que los Obispos debían combatir con voz enérgica y paternal. Esa voz no se hizo esperar. Por el contrario, resonó clara y firme, procurando no sólo la conversión de los pastores, sino también el bien del rebaño: "que no hay cosa que así encamine a los demás a la religión y culto divino como la vida y ejemplo de los que están dedicados a la Iglesia, pues siendo puestos en más alto lugar y apartados de las cosas del mundo, forzosamente los otros han de poner los ojos en ellos como en espejo de donde aprendan lo que han de hacer, y que por esta causa les conviene a los clérigos, como a gente que es de la casa de Dios, componer su vida y sus costumbres todas"...⁵⁵.

Junto a esta exhortación, y para proveer todavía mejor a la celebración del culto, administración de los sacramentos y enseñanza de la doctrina, "se avisa encarecidamente a los Obispos que no consientan que un cura se encargue de más feligreses de los que puede regir"⁵⁶. Este perjudicial abuso ya lo había palpado el Concilio anterior; y, por ello, en atención al cuidado continuo que requerían los pequeñuelos en la ley de Dios, determinó que no podían encargarse a un cura más de cuatrocientos indios⁵⁷. Sin embargo, aun con este número, no les parecía a los Prelados que se aseguraban las conciencias enteramente, pues dicha cantidad, al sumarle las mujeres y los niños, suponía una población aproximada de mil quinientas personas⁵⁸.

Pasados quince años, los Obispos del Tercer Limense "sintiendo lo mismo..., y deseando descargar su conciencia para ante el estrecho juicio de Dios", convinieron en reducir el número y

⁵³ *Ibidem*, 256.

⁵⁴ *Sesión Tercera; Trento, Ses. XXIII, c. 1: MANSI, XXXIII, 140ss.*

⁵⁵ III, 15.

⁵⁶ III, 11; *Trento, Ses. XXI, c. 4: MANSI XXXIII, 125-126.*

⁵⁷ *Const. 76 de Naturales.*

⁵⁸ *Const. 77 y 78 de Naturales.*

mandaron “que en cualquier pueblo de indios que tenga trescientos indios de tasa o doscientos se debe poner propio cura y cuando fueren menos que doscientos procure el Prelado con efecto que estén reducidos de suerte que puedan cómodamente ser doctrinados y regidos”⁵⁹.

Los Ordinarios debían también, “donde hubiere número competente”, proveer de sacerdote “a los que están ocupados en granjerías y heredades o en ingenios o en minas o en obrajes”⁶⁰.

Todas estas decisiones no eran suficientes para lograr que cada pueblo o reducción de indios gozara de la presencia sacerdotal y del culto y doctrina que sólo ella podía ministrar. Se hizo necesario también amonestar a los curas para que no abandonaran sus ovejas con ocasión de las fiestas, tan atrayentes, de las ciudades, “pues es más acepto servicio a Dios instruir y ayudar en tal tiempo a sus propias ovejas que, con su peligro de ellas”, dejarlas sin el alimento de la Palabra y de la Eucaristía⁶¹.

Mucho más interesante todavía, en lo que toca a nuestro tema, es la fervorosa recomendación dada a los Obispos y curas para que cuiden celosamente de todo lo que pertenece al culto divino: “porque es cosa cierta y notoria que esta nación de indios se atraen y provocan sobremanera al conocimiento y veneración del Sumo Dios con las ceremonias exteriores y aparatos del culto divino. Procuren mucho los Obispos, y también en su tanto los curas, que todo lo que toca al culto divino se haga con la mayor perfección y lustre que puedan, y para este efecto pongan estudio y cuidado en que haya escuela y capilla de cantores y juntamente música de flautas y chirimias y otros instrumentos acomodados en las iglesias. Lo cual todo ordenarán los Obispos en los lugares y por la forma y modo que juzgaren ser a mayor gloria de Dios y ayuda espiritual de las almas”⁶².

Estas palabras nos evidencian la vital importancia que la celebración del culto tenía en la expansión de la fe. Los indios encontraban en él un vehículo utilísimos para el conocimiento de los misterios centrales del Evangelio y de la vida cristiana; y, por ello, todo esfuerzo que se realizara por darle mayor lustre y solemnidad era digno de encomio.

Por contribuir grandemente a esto, y por ejercer sobre el indígena una fascinante atracción, el canto y la música merecen especial atención en el capítulo citado. Confirmando esta afirmación, el obispo de México, Fr. Juan de Zumárraga, señala, para esta

⁵⁹ III, 11.

⁶⁰ III, 12; véase la repercusión de este capítulo en las *Leyes de Indias: Ley XI, Tit. I, Lib. I.*

⁶¹ IV, 18.

⁶² V, 5.

misma época, que “la experiencia muestra cuánto se edifican de ello los naturales, que son muy dados a la música, y los religiosos que oyen sus confesiones nos lo dicen que más que por las predicaciones se convierten por la música, y los vemos venir de partes remotas para la oír”⁶³. Por todo lo dicho, no nos extraña que el Concilio conminara al “chantre” de las catedrales a ejercer su tarea, castigando su negligencia a parecer del Obispo y premiando su solicitud liberándolo de la contribución al Seminario que se fundare⁶⁴.

b) *Fieles españoles*

Siendo la familia el lugar propio de la formación integral del hombre, la autoridad eclesiástica no podía dejar de referirse a los deberes de los padres respecto a la instrucción y vida cultural de los hijos. “Esta obligación primaria tenía en el seno de la familia una proyección mayor en cuanto se extendía al personal de servicio que, sobre todo en el medio urbano y en las grandes ciudades, comprendía una verdadera chusma de dependientes”⁶⁵.

El Primer Limense había recomendado a los jefes de familia, hacendados, empleadores y encomenderos, que sus indios, negros y gentes de servicio, cumpliesen con la recepción de los sacramentos⁶⁶. Nuestro concilio renueva esta amonestación y exhorta el cumplimiento de tan grande responsabilidad apostólica, fundamentando su exigencia en la autoridad de la Sagrada Escritura (1 Rey. 2,4-9 y Amós 2,1-5): “Y miren los que tienen familia que han de dar cuenta a Dios de sus hijos y esclavos y de toda su casa, y por eso procuren que vivan bien, que a sus tiempos se confiesen, que sepan enteramente la doctrina y que acudan de ordinario a la iglesia para hacer oración y oír la Palabra de Dios, porque no les acaezca lo que la Divina Escritura amenaza, que por las ruines disolución y costumbres de los hijos castiga Dios a los padres”⁶⁷.

A las señoras se les recuerda su obligación... “de llevar consigo sus hijas a las iglesias para que en su presencia puedan gozar de la solemnidad de la misa y de la Palabra de Dios”...⁶⁸. Las viudas recibieron, a su vez, una severa advertencia. Entre ellas se había introducido “la costumbre y uso tan ambicioso de estarse ence-

⁶³ GARCIA ICAZBALCETA, Joaquín: *Códice franciscano* II, 66, citado por GOMEZ HOYOS: *La Iglesia...*, 173.

⁶⁴ III, 29.

⁶⁵ GUARDA, Gabriel: *Los Laicos en la Cristianización de América*, (Chile, 1973), 54-55.

⁶⁶ *Const.* 54.

⁶⁷ II, 5.

⁶⁸ III, 38

rradas en casa en muriendo el marido por tan largo tiempo"⁶⁹. Se-
mejante práctica debía ser erradicada de una vez por todas, acer-
cándose a las iglesias para oír los divinos oficios y la Palabra de
Dios para su consuelo.

Finalmente, por su apego a lo mundano y a la vida frívola, a
todas las mujeres, casadas, solteras o viudas, se las invita a que
"muestren en su modestia y silencio y moderación cristiana de
aderezo y asiento y principalmente en el concurso y afición de
oír la palabra divina que con razón es llamado devoto el linaje de
las mujeres"⁷⁰. Estas no siempre hacían honor a tan alta califi-
cación. Es más, para evitar sus coqueterías, se les prohibió, so
pena de excomunión ipso facto, andar por las calles o estarse a
las ventanas "tapado el rostro" en las procesiones públicas (Cor-
pus Christi u otras cualesquiera) y en los días de Semana Santa,
"pues no es razón que por la liviandad de mujeres se distraiga el
pueblo"⁷¹.

c) *Fieles indígenas*

Entre los recién convertidos a la fe, perduraban todavía muchas
de las antiguas supersticiones y prácticas idolátricas. Sobre todo
en la época de la cosecha o de la siembra, y con ocasión de los
casamientos y entierros solían mezclarse a los ritos de la iglesia
rezagos de sus antiguas creencias.

Estas "supersticiones, ritos, ceremonias y costumbres per-
versas" eran conservadas en unos "como registros hechos en di-
ferentes hilos, que ellos llaman *quipos*". Por ello, se encomienda
a los Obispos que procuren con diligencia que tales memoriales,
"que sirven para su superstición se les quiten totalmente a los
indios"⁷².

La requisición de quipos e ídolos (*guacas*) debía completarse
con la corrección y castigo de los indios contumaces. En con-
formidad con el Concilio anterior se juzgó que, por no estimar ni
apreciar como conviene los bienes espirituales y daños contrarios,
con los indios "no se debía usar de excomuniones ni de otras cen-
suras" espirituales, sino de penas "exteriores y corporales"⁷³. Las
culpas que, por pertenecer al fuero de la iglesia, podían y debían
castigar los jueces eclesiásticos eran éstas: idolatría, apostasía,
ceremonias y supersticiones de infieles, cualesquier sacrilegio, y
otras menores como dejar de ir a misa o a la doctrina por negli-

⁶⁹ *Ibidem*; cfr. II *Ltm.*, Const. 66 para Españoles.

⁷⁰ *Ibidem*.

⁷¹ II, 23.

⁷² III, 37

⁷³ III, 7.

gencia o vicio⁷⁴. Considerando su tierna fe, los castigos debían aplicarse más con afecto y término de padres que con rigor de jueces.

Otra importante resolución fue urgir la ejecución del decreto del Segundo Limense, según el cual los viejos hechiceros debían ser apartados y encerrados, comunicándolos del resto de los indios⁷⁵. Estos “ministros abominables del demonio”, obstinados en rendir culto a sus antiguas guacas, eran capaces de destruir en un día “todo cuanto los sacerdotes de Dios han edificado en un año”. Por tanto, sin excusa ni dilación alguna manda a los curas que realicen todo cuanto depende de ellos para desterrar la plaga de tan peligrosa cizaña, y pide y encarga a los ministros del Rey que gobiernan “que den su favor y ayuda para una obra tan santa y que echando bien su cuenta vean y señalen en dónde y cómo se pueden encerrar semejantes ministros del diablo sin perjuicio ni daño de los demás”⁷⁶. Aunque el Concilio no los mencione, los fiscales de indios prestaban a los curas y misioneros un servicio valiosísimo en la extirpación de la idolatría. Conocedores de sus congéneres, revelaban a los ministros de Dios los nombres de los hechiceros y de los que después del bautismo caían en la herejía, y descubrían los lugares secretos para el culto pagano.

Por último, se exhorta vivamente a todos los que tienen a su cargo el cuidado de los indios, que procuren inculcarles el hábito de “vivir con orden y costumbres políticas”. Especialmente, al participar del culto divino, que no vayan a las iglesias “sucios y descompuestos, sino lavados, aderezados y limpios; y que las mujeres cubran con algún tocado sus cabezas”⁷⁷.

3.3. *Actos de culto*

a) *La Santa Misa*

Hemos dicho anteriormente, que el sacrificio de la misa, como sacrificio de alabanza, constituye el punto culminante de los actos de culto. De él se ocupó extensamente el Concilio. Varias de sus normas atendían la necesidad de ordenar su liturgia. Estas ya las consideramos anteriormente.

En cuanto al precepto de oír misa, se urgió su cumplimiento con toda devoción y se establecieron las fiestas que debían guardarse. Las de la Santísima Virgen y de los Santos ya las mencio-

⁷⁴ - Ibidem.

⁷⁵ *II Lim., Const. 107 de Naturales.*

⁷⁶ II, 42. Resulta curioso observar que veinticuatro años más tarde, el Rey D. Felipe III insiste nuevamente en que se lleven a cabo estas resoluciones; *Leyes de Indias, Ley VIII, Tít. I, Lib. I.*

⁷⁷ V, 4.

namos al hablar de su culto y devoción. Las del Señor eran las siguientes. Para los indios: la Natividad, Circuncisión, Epifanía o Reyes, Ascensión, Corpus Christi, y el día siguiente a Pascua de Resurrección y Pascua de Pentecostés. Para los españoles: además de éstas, la Transfiguración, la Ssma. Trinidad, la invención de la Santa Cruz; y, en vez de uno, los dos días siguientes a Pascua de Resurrección y Pentecostés. También las fiestas que se hubieran introducido por costumbre aprobada o privilegio legítimo en los diversos lugares⁷⁸.

Los indios gozaban de libertad, si así lo querían conforme a su devoción, para guardar "otros días de fiesta de los que nosotros guardamos, y no trabajar ni hacer obra servil" en ellos⁷⁹.

Esta guarda regular del domingo y de los días festivos implicaba un verdadero impacto en la existencia cotidiana. No sólo por su aspecto positivo de consagrar el día a Dios, sino también por el cese de los trabajos⁸⁰. Estaban prohibidas "las ventas y compras de mercaderías, mayormente en pueblos de indios..., llevar cargas y recuas y otros trabajos serviles"⁸¹. Sin embargo, para facilitar a los indios el trueque y venta de especies, se les permitía su comercio en las plazas, siempre y cuando se hiciera después de la misa.

b) *Procesiones*

Cuando las fiestas eran más importantes —Semana Santa, Corpus Chrsti, algunas de la Ssma. Virgen, de los Apóstoles o del Santo Patrono del lugar— solían hacerse públicas procesiones antes de la misa mayor. Multitud de hombres y mujeres participaban en ellas con gran entusiasmo y alegría, contagiando el clima festivo al resto de la ciudad por cuyas calles pasaban.

Hemos transcripto ya la amonestación que el Concilio hizo a las mujeres acerca de su comportamiento en las mismas. Ultimando este cuidado, avisa y exhorta a las justicias y ministros de la república que procuren por todas vías, para mayor orden y devoción "que no vayan mezclados y revueltos hombres y mujeres, sino que los hombres vayan todos adelante y, las mujeres aparte sigan a los ministros de la Iglesia"⁸².

c) *Guarda de la abstinencia*

Recuerdan los obispos la prohibición de comer carne en los días señalados por el derecho, salvo licencia de ambos médicos, espiritual y temporal. Y recomienda su práctica loable en los

⁷⁸ IV, 9.

⁷⁹ Ibidem.

⁸⁰ Cfr. GOMEZ HOYOS: *La Iglesia...*, 113.

⁸¹ III, 40.

⁸² II, 23

tres días de letanía o rogaciones que se celebraban antes de la Ascensión del Señor⁸³.

3.4. *Sostenimiento del culto*

El 8 de abril de 1510, el papa Julio II firmaba la bula *Eximiae devotionis affectus*, haciendo al Rey Fernando V donación de los diezmos en las tierras de Indias. "Era ésta una gracia en algún modo exorbitante y casi sin ejemplo, pues los diezmos venían a ser las rentas propias de la Iglesia. Si se cedieron fue en atención a los gastos que los Reyes habían de hacer en la evangelización de estas comarcas" y bajo la condición de dotar y fundar las iglesias de las Indias y encargarse de su sostenimiento⁸⁴.

Estas contribuciones que los fieles hacían deduciéndolas del fruto de sus cosechas y ganados, se dividían en cuatro partes. Un cuarto de lo recaudado iba para el Obispo, a fin de que pudiera mantener el honor del hábito pontifical y sustentara más decentemente su estado según la exigencia de la carga episcopal. Otro cuarto era para el Cabildo de su Catedral. Las dos partes restantes se dividían en nueve: dos novenos se entregaban al Rey, cuatro se aplicaban a los curas y al Seminario, y los tres restantes se distribuían equitativamente entre la fábrica de la iglesia y el hospital.

Se llamaba "fábrica" a la renta o el derecho a ella que tienen las iglesias para costear su conservación o reparación y para los gastos del culto.

Estas explicaciones nos permiten entender el decreto del Concilio que insta a los Cabildos Catedralicios a dar a las parroquias y hospitales de indios cuanto en justicia se les debe por su erección y fundación: "un noveno y medio de los diezmos"⁸⁵.

Además de ésta, una entrada extra reforzaba las necesidades económicas del culto: "todo lo que a los curas de indios se les quita de sus salarios por las ausencias que hacen, que comúnmente llamamos faltas de doctrina, forzosamente se ha de convertir en utilidad de la iglesia de los indios"⁸⁶. A juicio del Obispo se distribuía entre la fábrica y/o los pobres.

III. NORMAS LITURGICAS

No era objetivo principal del Concilio elaborar un minucioso código de derecho litúrgico. Las leyes e indicaciones de la Igle-

⁸³ III, 41.

⁸⁴ VARGAS UGARTE: *Historia...*, II, 276.

⁸⁵ III, 13; *cfr. II Lim., Const. 81 para Españoles.*

⁸⁶ III, 14.

sia Universal regían igualmente a las Indias, y a ellas debían ajustarse los ministros de Dios. Sin embargo, dadas las peculiares circunstancias del Nuevo Mundo, se vio la necesidad de efectuar algunas recomendaciones y normar ciertas prácticas. Veámoslas brevemente.

1. *Administración de los sacramentos*

Al conferir la *confirmación*, no debía pedirse a los indios "plata ni dinero alguno... Antes a los indios pobres, el Obispo les provea de candelas y vendas liberalmente. Lo mismo se guarde en el bautismo acerca del capillo y candela"⁸⁷.

La *reconciliación* de las mujeres, laicas o religiosas, debía administrarse en confesionarios que, "por la parte que ellas entran estén sin puertas y descubiertos", pues "a la casa del Señor le conviene pureza"⁸⁸. Los sacerdotes que antes de decir misa tuvieran necesidad de confesarse, "háganlo antes de revestirse y de rodillas, y no con otro que con el que estuviere aprobado por el Ordinario"⁸⁹.

Antes de los *matrimonios*, era necesario hacer las amonestaciones públicas "en los días de fiesta donde hay concurso de pueblo"⁹⁰. Con ello se intentaba averiguar si existían o no impedimentos para su celebración. En cuanto a ésta, había diferencia entre el "*desposorio*", que consistía en recibir de los cónyuges el consentimiento matrimonial y podía hacerse en cualquier tiempo, y las "*velaciones*", en las cuales se decía la misa por los esposos y se les impartía la bendición nupcial de acuerdo al orden del nuevo *Misal Romano*⁹¹.

Respecto a la *extremaunción*, el Concilio condena la tibieza de algunos curas que, poniendo frívolas excusas, lo niegan a fieles enfermos de muerte. Manda, pues, que se administre a todos los hijos de la Iglesia, indios y morenos, que a su tiempo dieran muestras de penitencia. A los visitadores encarga hacer especial pesquisa acerca del cumplimiento de este capítulo⁹². Además, se pide a los curas encarecidamente que asistan a los que están por morir, animando y consolando al doliente por sí mismos o por medio de alguna otra persona que convenga; y "particularmente a los indios se les dé este socorro y ayuda con la exhortación que para el efecto ha compuesto este sínodo"⁹³.

⁸⁷ II, 13.

⁸⁸ II, 18.

⁸⁹ Ibidem.

⁹⁰ II, 34.

⁹¹ II, 37; *cf.* ARANCIBIA, José M.-DELLAFERRERA, Nelson C.: *Los Sínodos del Antiguo Tucumán*, (Bs. As., 1979), 148, nota 43.

⁹² II, 28.

⁹³ II, 39.

Por último, la celebración del *sacrificio eucarístico* fue también objeto de varias reglamentaciones. Las ceremonias debían realizarse sin quitar, añadir ni mudar cosa alguna de lo que estaba en el *Misal*, publicado por autoridad del Papa⁹⁴.

En las *catedrales*, sólo los prebendados podían celebrar la misa mayor⁹⁵. Los demás clérigos, con prebenda o sin ella, aunque no fuesen más que de corona, estaban obligados a acudir sin excusa alguna⁹⁶. De ser posible, era conveniente evitar otras misas simultáneas en los altares laterales⁹⁷.

Para recibir las ofrendas, el sacerdote no debía salir fuera del arco toral, sino "esperar allí con toda decencia a las mujeres que quisieren ofrecer"⁹⁸. En cuanto a los indios, no serían compelidos a ofrecer en la misa ni fuera de ella, "mas si alguno quisiere, sepa que es obra meritoria y pía y que está en su entera libertad el hacerla o dejarla de hacer"⁹⁹. Según informaba al Rey en 1581 el Obispo de Santiago, Fr. Diego de Medellín, miembro del Concilio, en el ofertorio los indios ofrecían "algún huevo o polla y cuando lo hacen es de su voluntad y sin compelerlos"¹⁰⁰.

La ceremonia de dar la paz, especialmente en las misas solemnes con asistencia de autoridades, había generado competencias lo más contrarias a su sentido, causadas por su omisión o incorrecta transmisión. Estos accidentes tornaban este rito de paz en algo humillatorio y ofensivo. Para evitarlos, el Concilio asume lo dispuesto en la Asamblea anterior¹⁰¹ y manda que no "se permita que se dé la paz con patena a seglares, ni que ministro de orden sacro dé paz a mujer alguna de cualquier calidad que sea"¹⁰².

2. Oficio divino en las Catedrales

Habiéndose modelado las iglesias de Indias en las de España, especialmente la de Sevilla, la creación de un Obispado y Catedral traía consigo la creación del Cabildo. Su institución obedecía desde antiguo a dos fines principales: atender al mayor esplendor del culto divino y ayudar al Obispo en el gobierno de la diócesis.

⁹⁴ IV, 11.

⁹⁵ II, 27.

⁹⁶ III, 25.

⁹⁷ II, 27.

⁹⁸ *Ibidem*.

⁹⁹ II, 38.

¹⁰⁰ GOMEZ HOYOS: *La Iglesia...*, 125.

¹⁰¹ *II Lim., Const. 50 para Españoles*.

¹⁰² IV, 11.

No nos toca aquí juzgar si su acción fue de real provecho en nuestras tierras¹⁰³. Tan sólo haremos mención de los decretos que el Concilio dedica a ellos en lo que mira al cumplimiento de una de sus obligaciones: el rezo del oficio divino.

En primer lugar, recuerda a los canónigos la obligación estricta que tienen de asistir al coro, tanto en las horas diurnas como nocturnas. Su inasistencia era penada con la pérdida de las distribuciones que merecían: "las cuales, por el mismo caso, sean de los demás que se hallen presentes, sin que puedan por ninguna vía ni modo los prebendados hacerse sueldos unos a otros de las dichas distribuciones"¹⁰⁴. Se determina también que un apunador, "con fidelidad y secreto", lleve bien la planilla de asistencias y faltas, correspondiéndole, por tan ingrata tarea, la tercera parte de las multas¹⁰⁵.

El toque de campanas constituía la señal de llamada a la oración. El Avemaría solía tañerse antes del comienzo de maitines¹⁰⁶. La vestidura litúrgica era el sobrepelliz. Con él debían también asistir todos los clérigos a las primeras y segundas vísperas y a tercia. Si por negligencia lo dejaren de hacer, "sean penados a parecer del Ordinario"¹⁰⁷.

Finalmente, por el mal ejemplo que algunos clérigos daban al pueblo fiel que frecuentaba las horas, se les manda que mientras se reza el Oficio Divino en el coro, estén "con toda devoción" atentos a él, y no se "paseen... ni parlén ni hagan ruido"¹⁰⁸.

CONCLUSION

Ni bien se hicieron públicos los cánones del Concilio, comenzaron a surgir oposiciones contra algunos de ellos. Principalmente los cabildos eclesiásticos, y el clero en general, protestaron por el excesivo rigor de las censuras con que se castigaban algunos excesos, y pusieron todo cuanto estuvo de su parte para que se moderasen o suprimiesen. El clero resolvió enviar un representante a Madrid y a Roma para que presentara un "*Memorial de agravios*", intentando, de esta manera, que fueran quitadas al menos las censuras que le tocaban más de cerca.

¹⁰³ Véase el juicio valorativo que de ellos da VARGAS UGARTE: *Historia...*, II, 166-188.

¹⁰⁴ III, 26.

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ III, 27.

¹⁰⁷ III, 25.

¹⁰⁸ III, 27.

A pesar de estas dificultades, los enviados de Sto. Toribio, el P. José de Acosta y Pedro de Oropesa, pudieron más que los disidentes, tanto en Madrid como en Roma. Sus defensas del Concilio contribuyeron enormemente para que triunfara la verdad¹⁰⁹. Y, por fin, éste fue aprobado por Felipe II (Real Cédula fechada en Monzón a 6 de Julio de 1585) y por la Sagrada Congregación del Concilio (Decreto del 31 de octubre de 1588)¹¹⁰.

Las velas de la reforma ya estaban izadas en la Iglesia de las Indias. El soplo del Espíritu Santo, unido a la docilidad y celo de hombres como el Arzobispo de Lima, hizo posible la puesta en marcha de tan importante renovación.

Este trabajo no ha pretendido ser sino un fiel testimonio de la especial relevancia que, en tal renovación, concedieron los Obispos del Tercer Concilio Provincial de Lima a todo lo que pertenece al Culto Divino y a la Sagrada Liturgia.

No podía ser menos. El cristiano, llamado a tributar a Dios un culto eterno de alabanza en la gloria, debe aprender a rendirlo, aquí en la tierra, bajo la guía y ejemplo de sus pastores. Sin duda alguna, los Prelados del Concilio cumplieron su tarea. Quedaba todavía otra más ardua y difícil: aplicar sus enseñanzas y decretos en todos los confines de la dilatada y floreciente Provincia Eclesiástica.

FERNANDO MARIA BARGALLO

¹⁰⁹ VARGAS UGARTE: *Historia...*, II, 74 ss.

¹¹⁰ BRUNO, Cayetano: *Historia de la Iglesia en la Argentina*, (Bs. As., 1966), I, 418. Para las ulteriores apelaciones del clero y aprobación del concilio, cfr. RODRIGUEZ VALENCIA: *Santo Toribio, Organizador y Apóstol de Sur América*, (Madrid, 1956), I, 246 ss.